

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Vitoria, 1 y Pºaco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Dê conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 189 créditos números 168 á 241 y 243 á 357 de la relación 3.ª adicional á la 28 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales en comisiones activas y de reemplazo, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses,

Núm. de los créditos...	Capital rectificad.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
233	43'88	9'65	53'53	18'73
261	64'35	17'37	81'72	28'60

cuyos 189 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 37.215 pesos 72 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.160 pesos 15 centavos por los intereses devengados; en junto, á 46.375 pesos 87 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 16.230 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los ducun-ntos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la

misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 16.230 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 4.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

Señora: El cuidado preferente que debe merecer la salud pública, obligó desde que se hizo cargo de este Departamento al Ministro que suscribe, á ocuparse del estado y necesidades de la higiene pública en las poblaciones de alguna importancia, á cuyo fin dictó la Real orden de 20 de Marzo último, como á la vez dirigió su atención á la organización más conveniente de todos los servicios sanitarios, en conformidad con los adelantos modernos, por lo cual tiene presentado á las Cortes el oportuno proyecto de ley de Sanidad.

Esa misma atención le induce hoy á proponer que se organice un establecimiento público de desinfección para purificar y extinguir en caso extremo las materias contumaces que hayan estado en contacto con enfermos de males infecciosos y contagiosos, difteria, viruela, gripe, tífus, sarampión y otros que tanto castigan la población de Madrid, y que tan frecuentemente revisten caracteres epidémicos, así como el cólera morbo asiático y demás epidemias exóticas.

Esta clase de establecimiento funcionan ya en las principales naciones, porque constituyen el medio más seguro de los conocidos para combatir siempre y evitar muchas

veces las referidas enfermedades; y aunque por su aplicación y limitación á una sola localidad, á los Municipios debe corresponder su instalación y sostenimiento, no se cree dispensado el Gobierno de la iniciativa, que como ejemplo debe presentar á aquellas Corporaciones para enseñarles las ventajas de semejante práctica.

El servicio se organizará dentro de la mayor economía, instalándolo en los mismos locales que en esta Corte ocupa el parque sanitario dependiente de este Ministerio, sin aumento de alquiler, y para ello, estando próxima la terminación de los contratos de arrendamiento de los inmuebles referidos, cuyos contratos se aprobaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1892, se hace preciso que con arreglo á las prescripciones legales se autorice la prórroga de los mismos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, relativo á las formalidades que deben observarse para el arrendamiento de edificios destinados á fines públicos y en el de 1.º de Mayo de 1883 acerca de los trámites necesarios para autorizar el gasto cuando la índole del servicio exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el periodo natural del presupuesto vigente, á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la prórroga durante ocho años por la cantidad cada uno de 6.000 pesetas del contrato de arrendamiento del edificio número 98, calle de Ferraz, en esta Corte, y el del solar contiguo, número 96, por igual tiempo y suma anual de 480 pesetas, destinados ambos actualmente á Parque sanitario, para instalar además en el mismo un Establecimiento público de desinfección con el fin de combatir las enfermedades epidémicas que puedan presentarse en esta Corte, aplicándose el gasto al crédito extraordinario de un millón de

pesetas, concedido para dichas atenciones por ley de 14 de Junio último.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca, dando cuenta en 20 del actual de que el Recaudador de contribuciones de la zona undécima de la capital, D. Tomás Valencia, no tiene legalizada su situación, por cuanto viene desempeñando el cargo con la fianza de 3.900 pesetas, constituida en favor del Banco de España, sin que haya prestado la definitiva á favor de la Hacienda, de lo cual manifiesta que dió cuenta á esa Dirección en 15 de Noviembre último:

Considerando que con posterioridad á esta fecha, en 17 de Abril último, se dictó una Real orden, comunicada en 19 del propio mes á todas las Delegaciones de Hacienda, previniendo á estas oficinas que llegado el 30 de Junio siguiente remitiesen á ese Centro una relación detallada de los Recaudadores de contribuciones que en esta última fecha no hubiesen ampliado sus fianzas ó constituido las definitivas; y claro es que concedido un nuevo plazo, dentro de él debían considerarse incluidos todos aquellos que no-habían legalizado su situación en 17 de Abril, entre los cuales se encontraba por lo visto el de la undécima zona del partido de la capital de Cuenca, como se encontraban los de las zonas cuarta y octava del propio partido, por cierto en condiciones exactamente iguales al de la zona undécima; y si de aquéllos dió cuenta la Delegación para ser declarados cesantes por haber excusado el cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, de éste debió darla también, no disculpando la falta en que ha incurrido la manifestación que hace de que ya en Noviembre había participado cual era la situación del Recaudador D. Tomás Valencia, pues teniendo á su favor el nuevo plazo, vencido éste, fué cuando la Delegación debió hacer constar si el Recaudador de la undécima zona de la capital había ó no legalizado su situación.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar cesante al Recaudador de que se trata, y disponer al propio tiempo que se llame la atención de la Delegación de Hacienda en Cuenca acerca de la omisión en que ha incurrido, para que en lo sucesivo procure vigilar con exquisito celo el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1894.—Salvador.—Sr. Director general del Tesoro público.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 467.

#### INSPECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARTAGENA Y LA UNIÓN

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de vigilancia de esta ciudad y La Unión, durante el próximo mes de Agosto.

Número

#### Clase de los servicios.

Detenidos por embriaguez y escándalo. . . . .	14
Idem por malos tratos de palabra y obra. . . . .	8
Idem por lesiones. . . . .	3
Idem por jugar á los prohibidos. . . . .	9
Idem por corrupción de menores. . . . .	1
Idem por rapto. . . . .	2
Idem por estupro. . . . .	1
Capturados de orden del Juzgado de instrucción y municipales. . . . .	10
Conducidos á la cárcel. . . . .	12
Idem al Hospital. . . . .	6
Armas ocupadas. . . . .	37

Además los servicios diarios de las estaciones férreas, feria, muelle y plaza de toros.

Cartagena 1.º de Septiembre de 1894.—Francisco Ayala y Martínez.

Número 480.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente *La Traición*, núm. 11.783, del término de Mula, dictó el Sr. Gobernador civil con fecha 5 de Julio último, el siguiente decreto:

«Visto el expediente de la mina *La Traición*, núm. 11.783, del término de Mula:

Resultando: Que en 9 de Diciembre último se admitió en el mismo día y se publicó su designación en el *Boletín oficial* del siguiente, habiéndose formulado con fecha 1.º de Febrero siguiente y presentado el 2, un escrito de oposición á dicho registro en nombre del autor del título «Valentina», núm. 11.785, oposición fundada en que aquel registro se presentó por D. Rafael Lario como apoderado de D. Cristóbal Zapata, vecino de Mula, sin que en tal acto estuviera legalmente autorizado como tal, y cuyos fundamentos procuró rebatir D. Rafael Lario en escrito de 12 de Marzo, presentado el 13, habiendo tomado vista

del expediente el día 8 del mismo mes:

Resultando: Que en 13 de Marzo se remitió el expediente á la Excelentísima Comisión provincial para que se sirviese informar en el mismo; y que esta Corporación, con fecha 4 de Mayo próximo pasado, comunicó haber acordado por mayoría significar á mi Autoridad que el registro «Valentina» no puede ser perjudicado por el titulado *La Traición*, procediendo por tanto declarar éste sin curso y sin eficacia, consignándose en el expresado informe el voto particular del Sr. Diputado D. Ramón Laymón, absolutamente opuesto al de aquella mayoría:

Considerando que el art. 40 del reglamento vigente, relativo á la manera de seguir ó tramitar los expedientes de los registros mineros, expresa que para hacerlo por medio de apoderado ó representante se exigirá el poder legal, condición que no se impone en el art. 23 ni en los demás del mismo reglamento referentes al modo de iniciar dichos expedientes, por cuyo medio se demuestra que no es requisito indispensable para la admisión de un registro minero hecho por mandato ó encargo de tercera persona la presentación simultánea de poder legal que autorice esta representación, siendo suficiente para los efectos del artículo citado que el poder se presente después de dicho acto y sin plazo determinado.

Vengo en desestimar la oposición formulada á nombre de D. Antonio Cuadrado Pérez, autor del registro «Valentina», contra el más antiguo *La Traición*, de D. Cristóbal Zapata, disponiendo en consecuencia que se continúe la tramitación de este último.

Notifíquese á las partes interesadas esta resolución y publíquese en el *Boletín oficial* según se dispone en el art. 24 de la ley.»

Murcia 1.º de Septiembre de 1894.—Joaquín Izquierdo.

## Quinta sección.

Número 461.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Aguazas.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1891-92.

Relación de los industriales que figuran en la matrícula del expresado pueblo y año económico, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas por acuerdo de 10 y 20 de Agosto de 1894.

Apellidos y nombres de los contribuyentes y cantidad que adendan al Tesoro.

Matias Verdú Barceló, 69'96 pesetas.  
José Bravo Corbalán, 10'20.  
Francisco Bermúdez Abenza, 20'40.  
José Celú Pardo, 20'40.  
Antonio Jea Saravia, 10'20.  
José Ejea Bravo, 20'40.  
Manuel Martínez Fernández, 10'20.  
José Ríos Martínez, 10'20.  
Antonio Cano Gil, 14'60.  
Juan García Pérez, 14'60.  
Pascual González Gómez, 14'60.  
Gabriel Moreno Contreras, 14'60.  
Isidoro García Pérez, 9'32.  
Onofre Egea Bravo, 26'82.  
Pedro Laborda Genall, 6'98.  
Fernando López Verdull, 53'64.  
Esteban López Saldaña, 13'41.  
Lupiano Alfonso Jiménez, 10'48.

Diego Fenollar Lorenzo, 10'48 pesetas.

Pedro Alfonso Valero, 10'48.  
Joaquín Fernández Yepes, 9'32.  
Mariano Hernández López, 12'66.  
Andrés Ibáñez Villarejo, 4'66.  
Andrés López Sánchez, 9'32.  
Gabriel Moreno Contreras, 9'32.  
Pascual Verdú Almela, 9'32.  
Josefa Pérez Martínez, 20'40.  
Francisco González Mellado, 67'04

## Lorquí.

José Riquelme, 13'59 pesetas.  
Francisco García Ruiz, 53'64.  
José Riquelme, 53'64.  
Josefa Alemán Palacio, 7'58.  
Bartolomé Sánchez Pérez, 11'37.  
Antonio Asensio Villa, 53'63.  
Josefa Marcos, 53'63.  
Pedro Ruiz Guillamón, 15'16.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 158 del reglamento de 11 de Abril de 1894.

Murcia 1.º de Septiembre de 1894.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1892-93.

## Caravaca.

José Martínez Morenilla, 3'97 pesetas.  
Francisco Hernández Sánchez, 15'44.  
Juan Pedro Rodríguez, 31'48.  
Gregorio Litrán (hijo), 31'48.

## Aguazas.

Antonio Egea Saravia, 20'40 pesetas.  
José Ríos Martínez, 20'40.  
Antonio Cano Gil, 14'60.  
Esteban López Saldaña, 26'82.  
Mariano Hernández López, 11'66.  
Andrés Ibáñez Villarejo, 9'32.  
Matias Verdú Barceló, 69'96.  
José Bravo Corbalán, 20'40.  
José Celis Pardo, 20'40.  
José Gea Bravo, 20'40.  
Manuel Martínez Fernández, 20'40.  
Josefa García Pérez, 14'60.  
Pascual Gómez González, 14'60.  
Gabriel Moreno Contreras, 14'60.  
Isidro García Pérez, 9'32.  
Onofre Egea Bravo, 26'82.  
Francisco González Mellado, 23'34.  
Franciano López Verdú, 53'64.  
Ulpiano Alfonso Jiménez, 10'48.  
Diego Genollar Lorenzo, 10'48.  
Pedro Alfonso Valero, 10'40.  
Joaquín Fernández López, 9'32.  
Andrés López Sánchez, 9'32.  
Gabriel Moreno Contreras, 9'32.  
Francisco Meseguer Ballester, 9'32.  
Pascual Verdú Almela, 9'32.

## Aguazas.

Rafael Llofin Gutiérrez, 34'98 pesetas.  
Juan J. Sáez Vargas, 34'98.  
Hermógenes García, 34'98.  
Castaño Collado Parra, 26'24.  
María Bonetas, 17'49.  
Antonio Molina Hernández, 10'20.  
Andrés Banegas Martínez, 10'20.  
Miguel Sánchez Guillamón, 14'58.  
Pascual Ortega, 38'48.  
Francisco Sánchez, 38'48.  
Antonio Molina Hernández, 8'74.  
José García Sánchez, 11'66.  
Tomás Algema Benito, 2'62.  
José María Pérez de la Riva, 15'16.  
José María Sarget, 15'16.  
Francisco Llanos Bagaú, 15'16.  
Martín Molina Valero, 17'49.  
Francisco Molina, 4'66.  
Juan Caballero Fernández, 4'66.  
Antonio Miñano, 285'67.  
Alonso Sánchez Guillamón, 2'92.  
Fernando Cantero Aguilar, 2'92.  
José López Sánchez, 2'92.  
Viuda de Pedro Solano Vera, 2'92.

## Molina.

Carlos Linares Rubin, 43'73 pesetas.

Juan Fernández Peñaranda, 43'72.

Joaquín García Portillo, 34'98.

Rafael Peñaranda Moreno, 26'23.

Antonio Hernández Franco, 26'24.

Isabel Hernández Viuda, 17'49.

Joaquín Bernal Albaladejo, 13'71.

José Hernández Fernández, 13'70.

Antonio Illán, 13'70.

Fulgencio Aguilar Vicente, 13'70.

Juan Pascual Contreras, 13'70.

Alfonso Hernández Hernández, 13'70.

Joaquín Portillo Masagosa, 9'62.

José Cano Gil, 6'12.

Juan Meseguer Carsan, 6'12.

Ignacio Hernández Hernández, 4'37.

José Ramón Moya, 11'66.

Francisco Ayala Peñaranda, 4'37.

José Rosauo Hernández, 2'92.

Juan Miralles García, 4'37.

Juan Capel García, 4'08.

Francisco Banegas Tornero, 20'99.

José María Paredes, 23'32.

Antonio López García, 9'62.

Juan Antonio Martínez Rus, 9'62.

Enrique Pinar García, 6'12.

José Fernández Pinar, 6'12.

José Hernández Pinar, 6'12.

Manuel Salazar Sáez, 6'12.

Fernando Sevilla Cantero, 6'12.

Ramón Martínez García, 6'12.

Mateo Lenisi Cehisivello, 6'12.

Valentin Chacón Reyus, 6'12.

José Martínez Rodríguez, 6'12.

José Hernández Bermejo, 6'12.

Ginés Martínez Jiménez, 6'12.

Ginés Bermejo Piqueras, 6'12.

Fulgencio Hernández Ortiz, 2'92.

Diego López Riquelme, 2'92.

Bernardino Laseaca Gómez, 2'92.

Antonio Pinar Morante, 27'40.

Josefa Pérez, 12'24.

José Antonio Latorre, 12'24.

Juan Gasus González, 12'24.

Bartolomé Sánchez Pérez, 12'24.

Juan Pedro García Alarcón, 23'32.

Juan Gases Reyes, 23'32.

Luis Miralles García, 8'76.

Mateo Cuenca Sánchez, 8'16.

José Martínez Lozano, 19'82.

Cipriano Gil, 93'86.

José Asensio Cuenca, 46'64.

Agustín Frutos, 46'32.

Ricardo Ravia Vico, 46'64.

Eduardo Muñoz Joaquín, 46'64.

Juan Pedro Res Guerrero, 27'40.

Raimundo Hernández Martínez, 12'24.

Angel Ramón Rodríguez, 12'24.

Antonio Gil García, 12'24.

Andrés Meseguer García, 12'24.

Fermin Contreras García, 12'24.

Angel Díaz, 12'24.

Antonio Almela Contreras, 5'84.

## Lorquí.

Alonso Callado Parra, 5'83 pesetas.

José Riquelme 17'49.

Josefa Alemán Palazón, 11'37.

Bartolomé Sánchez Pérez, 11'37.

Antonio Asencio Villa, 40'23.

Francisco García, 40'23.

José Riquelme, 40'23.

Pedro Ruiz Guillamón, 11'37.

José Jiménez, 13'41.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 158 del reglamento de 11 de Abril de 1894.

Murcia 1.º de Septiembre de 1894.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

N.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
PRIMERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
43	Intendencia militar de Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	270	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
44	Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid).	1. <sup>a</sup>	Alguacil municipal.	300	»	»	
45	Dirección del Canal de Isabel II.	1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup>	Peón conservador. Idem.	825 825	» »	» »	
46	Ayuntamiento de Badajoz.	2. <sup>a</sup>	Portero macero.	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
47	Idem de Anchuras (Ciudad Real).	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	250	»	»	
48	Idem de Alhambra (id.)	2. <sup>a</sup>	Idem.	638 75	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
49	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	365	»	»	
50	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	
51	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj.	140	»	»	
52	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	456	»	»	
53	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	456	»	»	
54	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	365	»	»	
55	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	
56	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado del cementerio.	120	»	»	
57	Idem de Quintana (Badajoz).	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	1.160	»	»	
58	Idem.	3. <sup>a</sup>	Primer escribiente de la Secretaría.	999	»	»	
59	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo de la id.	950	»	»	
60	Idem de la Solana (Ciudad Real)	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal montado.	638 75	»	»	
61	Idem de Torralba de Calatrava (idem).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de infantería	547 50	»	»	
62	Idem de Yébenes (Toledo).	1. <sup>a</sup>	Cabo de serenos.	547 50	»	»	
SEGUNDA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
60	Ayuntamiento de Albanches (Jaén).	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría.	1.000	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
61	Idem.	2. <sup>a</sup>	Oficial de la Estadística territorial.	375	»	»	
62	Idem.	2. <sup>a</sup>	Escribiente de Secretaría.	200	»	»	
63	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil Portero.	365	»	»	
64	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	
65	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guardia de orden público.	456 25	»	»	
66	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	456 25	»	»	
67	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.	365	»	»	
68	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	
69	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	
70	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	
71	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	
TERCERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
66	Ayuntamiento de El Provenzo (Cuenca).	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	365	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
67	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda temporero.	92	»	»	
68	Idem de Cuenca.	2. <sup>a</sup>	Escribiente segundo de la Secretaría.	675	»	»	
69	Idem de Benicarló (Castellón).	3. <sup>a</sup>	Oficial tercero de Secretaría.	750	»	»	
70	Diputación de Cuenca.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero de la carretera número 1.	540	»	»	
71	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	540	»	»	
72	Idem.	1. <sup>a</sup>	Mozo primero.	750	»	»	
73	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
74	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
75	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
76	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	

(Se continuará.)

RELACION QUE SE CITA

Sexta sección.

N.º de los interesados.	Importe		TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	del capital rectificado	de los intereses.		
	Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
168 D. Tiburcio Arracó Tomás.	99'24	26'79	126'03	44'11
169 Laureano Asenjo Ruiz.	1.157'70	312'57	1.470'27	514'59
170 José Andreu Peral.	31'41	8'48	39'89	13'96
171 Carlos Aulet Rafecas.	94	25'38	119'38	41'78
172 Juan Alvarez de León.	31'50	8'50	40	14
173 Ramiro Aranzabe Estefanía.	117'50	31'72	149'22	52'22
174 Ramón Alberich Herrera.	123'75	28'46	152'21	53'27
175 Carlos Astillero Tejada.	48'75	10'70	59'45	20'61
176 Leocadio Alabarda Alcoriza.	41'26	10'31	51'57	18'04
177 Manuel Alcalde Gutiérrez.	3	0'81	3'81	1'33
178 José Angulo Arroyo.	46'65	8'86	55'51	19'42
179 José Alonso Medina.	64'35	17'37	81'72	28'60
180 Salvador Ansina Salas.	35'88	9'68	45'56	15'94
181 José Artal Romero.	31'85	8'59	40'44	14'15
182 Indalecio Alonso Fernández.	64'35	17'37	81'72	28'60
183 Agustín Aparicio Guzmán.	35'73	9'64	45'37	15'87
184 José Asensi Santés.	46'33	12'50	58'83	20'59
185 Manuel Arroyo Fernández.	97'40	26'29	123'69	43'29
186 Manuel Blanco Quiroga.	606'28	127'33	733'61	256'79
187 Ramón Rox Lago.	21'41	5'06	26'47	9'15
188 Miguel Benzo Quevedo.	80'86	21'83	102'69	35'94
189 Emilio Benzo Quevedo.	74'25	20'04	94'29	33
190 Manuel Bernabeu Millán.	74'25	20'04	94'29	33
191 Ricardo Busutil Riera.	64'35	17'37	81'72	28'60
192 Alipio Bordá Lesaca.	21'21	5'72	26'93	9'42
193 Joaquín Balagues Clemente.	59'29	10'67	69'96	24'48
195 Juan Bellot Párra.	31'85	8'59	40'44	14'15
196 Jerónimo Valle Campos.	84'25	17'69	101'94	35'97
197 José Vilarino González.	94	25'38	119'38	41'78
198 Pascual Vega Otero.	1.028'43	277'59	1.306'02	457
199 Mariano Vallejo Huete.	520'10	140'42	660'52	231'18
200 Juan Vargas Osuna.	584	157'68	741'68	259'58
201 Ramón Vizcaino Gómez	62'20	15'55	77'75	27'21
202 Ignacio Vázquez Pérez.	74'25	20'04	94'29	33
203 Manuel Vecino Sánchez.	163'77	44'21	207'98	72'79
204 Rafael Vences Sánchez.	256'74	69'31	326'05	114'11
205 Manuel Victor Arjona.	76'38	20'62	97	33'95
206 Mariano Vila Saglietti.	8'73	2'35	11'08	3'87
207 Excmo. Sr. D. Pedro Cea Guerra.	23'74	4'27	28'01	9'80
208 D. Luis Cueto Padierna.	765'32	206'63	971'95	340'18
209 Antonio Crespo Martínez.	376	90'24	466'24	163'18
210 Juan Cordoncillo Girol.	703	168'72	871'72	305'10
211 Antonio Cortés González	128'54	34'70	163'24	57'13
212 José Centurión Zapata.	44	11'88	55'88	19'55
213 Sotero Corcuera Armentía.	94	25'38	119'38	41'78
214 Antonio Casas Blanco.	117'50	31'72	149'22	52'22
215 José Caballero Franco.	44	8'80	52'80	18'48
216 Frutos Cachorro Velasco	302'86	54'51	357'37	125'07
217 Luis Capdevila Vila.	80'18	21'64	101'82	35'63
218 Andrés Castro López.	88'14	23'79	111'93	39'17
219 José Centeno González.	26'15	7'06	32'21	11'62
220 Gregorio Cerviño Esté	10'65	2'87	13'52	4'73
221 Luis Chaves Ambrona.	33'88	9'14	43'02	15'05
222 Dario Diez Vicario.	36'75	7'35	44'10	15'43
223 José Domínguez Lesma.	64'35	16'08	80'43	28'15
224 Leandro Esteban Fuentes.	44	8'36	52'36	18'32
225 Felipe Escobar Gómez.	74'25	20'04	94'29	33
226 Tomás Francisco del Hierro.	169'20	28'76	197'96	69'28
227 Julián Fernández Rubio.	1.692	456'84	2.148'84	752'09
228 Matías Fernández Sanz.	578'85	144'71	723'56	253'24
229 José Fernández Losada.	94	25'38	119'38	41'78
230 Francisco Fernández Rodríguez.	188	41'36	229'36	80'27
231 Manuel Fernández González.	713'91	192'75	906'67	317'33
232 Francisco Folgar Montegudo.	9'15	2'47	11'62	4'06
233 Sancho Gracia Gracia.	43'38	10'41	53'79	18'82
234 Antonio Gómez López.	188	45'12	233'12	81'59
235 Cayetano Gómez Fernández.	94	25'38	119'38	41'78
236 José García Belzúe.	463'95	125'26	589'21	206'22
237 Abelardo Gallón Ferrer.	94	22'56	116'56	40'79
238 Antonio García Morales.	682'50	184'27	866'77	303'36

(Se continuará.)

Número 466.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA  
La Alcaldía constitucional de Jumilla,  
Hace saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana descubierta en este término municipal, en virtud al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda expuesto al público por término de ocho días a contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.  
Jumilla a 2 de Septiembre de 1894.—Evaristo Pérez.

Número 468.  
Edicto.  
La Alcaldía constitucional de Jumilla,  
Hace saber: Que en la sesión pública verificada por este Ilustre Ayuntamiento en el día 13 del próximo pasado Agosto, se procedió al sorteo por secciones de los individuos que han de formar la Junta municipal de Asociados para el corriente ejercicio económico, siendo agraciados los señores siguientes:

*Primera sección.*  
D. José Torres Carcelén.  
» Blas Pérez Guerrero.  
» Gabriel López Jiménez.

*Segunda sección.*  
D. Eulogio Pérez Vicente.  
» Esteban Pérez Santos.  
» Salvador Sigüenza Mateo.

*Tercera sección.*  
D. Evaristo Sánchez Millán.  
» José Martínez Carcelén.  
» Esteban Piqueras García.

*Cuarta sección.*  
D. Juan Garcia Pérez.  
» Antonio Pérez Herrero.  
» Joaquín Abellán Martínez.

*Quinta sección.*  
D. Pedro Pablo Montoya.  
» Juan Navarro Lencina.  
» Miguel Moreno Olivares.

*Sexta sección.*  
D. Alfonso Abellán Olivares.  
» Antonio José Sánchez Abellán.

*Séptima sección.*  
D. Jaime González Martínez.  
» Pedro Torres Mateo.  
Cuyo acto se verificó sin protesta ni reclamación alguna, acordándose se publique este resultado en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos legales.  
Jumilla 1.º de Septiembre de 1894.  
—Evaristo Pérez.

Número 482.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA  
Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Yecla.  
Hago saber: Que desde el día 5 al 10 de Septiembre y horas de nueve a doce por la mañana y de tres a cinco por la tarde, estará abierta la cobranza del primer período volun-

tario del primer trimestre de las contribuciones territorial e industrial del presente año económico.  
Dicha oficina recaudadora se halla situada en los bajos de la Casa Consistorial.  
Yecla 24 de Agosto de 1894.—Pascual Andrés.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 469.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN  
Don Alfonso Ruiz Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que desde el día de mañana queda abierta en esta villa la recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio, estando establecida la oficina en la calle de la Unión, núm. 26, las cuales podrán adquirirse sin recargo por el término de tres meses con arreglo a lo que determina el artículo 37 de la vigente instrucción.  
Cehegin 31 de Agosto de 1894.—Alfonso Ruiz.

Número 470.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS  
Don Manuel Massa Marin, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que habiéndose recibidos las cédulas personales de esta villa, correspondientes al actual año económico de 1894 a 1895, queda abierta la cobranza de las mismas desde el día de hoy, en la casa sita en esta población, plaza de Alfonso XII, núm. 6, a cargo del Recaudador D. Felipe Moreno, todos los días hábiles de diez de la mañana a dos de la tarde, por término de dos meses.  
Lo que se hace público para conocimiento de los que están obligados a obtenerlas, y a fin de que su morosidad no les haga incurrir en los apremios de instrucción.  
Ojós 1.º de Septiembre de 1894.—Manuel Massa Marin.

**ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

	Pts	Cts.
ABANILLA, por la subasta del alumbrado.	10	»
ABANILLA, por la subasta de los consumos.	14	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23	»
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25	»
ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado.	17	»
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19	»